

modificatorias, durante la vigencia de la inscripción de un programa de emisión, el emisor u ofertante se encuentra obligado a mantener actualizada toda la información y documentación correspondiente, incluyendo el prospecto informativo; y, cualquier modificación que se efectúe debe ser presentada a la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, acompañada de la documentación e información pertinente, con anterioridad a su entrega a los inversionistas, pudiendo suspenderse la colocación o venta hasta que se hubiere registrado dicha modificación;

Que, se ha verificado que Scotiabank Perú S.A.A. ha cumplido con presentar la información requerida por la Ley de Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, así como del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas modificatorias, para el caso de registro de variación fundamental de la información y documentación correspondiente a un valor inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el artículo 2, numeral 2), de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de la SMV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 073-2004-EF-94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios el registro de los prospectos informativos correspondientes y la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53 y siguientes de la Ley del Mercado Valores, así como a lo dispuesto por el artículo 46, inciso 4, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 216-2011-EF, que faculta a la Intendencia General de Supervisión de Conductas para resolver solicitudes vinculadas a las ofertas públicas primarias y todo trámite vinculado a dichas ofertas;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el registro de la variación fundamental de la documentación e información del Prospecto Complementario correspondiente al "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú - Séptima Emisión" del "Segundo Programa de Bonos Corporativos Scotiabank Perú" de Scotiabank Perú S.A.A. en el Registro Público del Mercado de Valores referida al plazo de vigencia de colocación de dicha emisión, el cual, por efecto de la misma, es de tres (03) años contados a partir de su inscripción, siendo su fecha de vencimiento el 22 de marzo de 2016.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución a Scotiabank Perú S.A.A, en su calidad de emisor y agente estructurador; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de Representante de los Obligacionistas; a Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a CAVALI S.A. ICLV, y; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALIX GODOS
Intendente General
Intendencia General de Supervisión de Conductas
de Mercados

1079324-1

ORGANOS AUTONOMOS

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Amplían delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0637-2014-ANR

Lima, 15 de abril de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El Oficio N° 161-2014-P-UNAM, de fecha 28 de marzo de 2014; informe N° 011-2014-DPIDI, de fecha 04 de abril de 2014; memorando 326-2014-DGPP-ANR, de fecha 10 de abril de 2014; memorando N° 304-2014-SE de fecha 14 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27293, que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública modificada mediante Leyes N° 28522 y N° 28802, determina en su artículo 2° numeral 2.1 que quedan sujetos a lo dispuesto en la referida Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten proyectos de inversión con Recursos Públicos;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la precitada Ley señala que la máxima autoridad ejecutiva en cada sector constituye el Órgano Resolutivo y que, en concordancia con la normatividad presupuestal vigente, es el principal responsable por el cumplimiento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Directiva N° 001-2011-EF/68.01, la que en su artículo 7°, numeral 4, señala que el precitado Órgano Resolutivo puede delegar, previa opinión favorable de su Oficina de Programación e Inversiones, la facultad para evaluar y declarar la viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública que se enmarquen en su responsabilidad funcional, a favor de la máxima autoridad de las Entidades bajo el ámbito de su sector; delegación que deberá realizarse conforme al artículo 38° de la indicada directiva;

Que, el artículo 22° de la citada directiva establece determinados niveles mínimos de estudios para la declaratoria de viabilidad de los Proyectos de Inversión Pública, correspondiente al nivel "Perfil" montos de inversión que sean iguales o menores a S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución N° 0591-2011-ANR, se delegó a los Rectores de las Universidades Públicas la facultad de evaluar y declarar la viabilidad de sus proyectos de inversión pública hasta por el monto de S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles), sólo si acreditan cumplir con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01;

Que, mediante oficio de vistos, la Universidad Nacional de Moquegua, comunica a la Asamblea Nacional de

Rectores que ha cumplido con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, para su evaluación

Que, mediante informe de vistos, la Sub Dirección de Proyectos de Inversión e Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores comunica que ha evaluado la documentación aportada por la referida universidad, pudiendo constatar que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 38° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01; por lo que considera adecuado ampliar la delegación de facultad para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública de la mencionada universidad hasta por el monto de S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante memorándum N° 304-2014-SE, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone la elaboración de una resolución por la que delegue facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública hasta por S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) a la Universidad Nacional de Moquegua;

Estando a lo autorizado por la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293, modificatorias y Directivas aplicables del sector, la Ley N° 23733, Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar la delegación de facultades para evaluar y declarar la viabilidad de proyectos de inversión pública hasta por el monto de S/. 10 000 000,00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en razón a haber cumplido con las condiciones mínimas establecidas en el artículo 38° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2°.- Precisar que con la delegación autorizada mediante la presente resolución, se incluye la función de registrar Unidades Formuladoras y de realizar las evaluaciones y registros de los cambios que pudieran producirse durante la Fase de Inversión, así como aprobar los términos de referencia o plan de trabajo cuando la Unidad Formuladora contrate la elaboración o formule los estudios de pre inversión siempre que se enmarque en la delegación de facultades otorgadas.

Artículo 3°.- La Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, deberá remitir a la Sub Dirección de Proyectos de Inversión e Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores y a la Dirección General de Política de Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, copia del proyecto de inversión pública declarado viable en medio magnético, el informe técnico, la respectiva resolución y el formato de declaración de viabilidad.

Artículo 4°.- Autorizar a la Sub Dirección de Proyectos de Inversión e Infraestructura de la Asamblea Nacional de Rectores a realizar evaluaciones anuales de los proyectos de inversión pública declarados viables en aplicación de la delegación autorizada mediante la presente resolución, informando los resultados de la evaluación al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 5°.- Precisar que los proyectos de inversión pública que tengan observaciones del Ministerio de Economía y Finanzas o de la Asamblea Nacional de Rectores, que estén pendientes de resolver, continuarán siendo evaluados por la Oficina de Programación de Inversiones de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 7°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1081149-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la presentación de escrito de descargos formulado en procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 127-2014-JNE

Expediente N.° J-2013-01488
CALCA - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de febrero de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juvenal Zapata Palomino y Mauro Escalante Chuyacama en contra del Acuerdo de Concejo N.° 0077-2013/CM-MPC, del 15 de octubre de 2013, que declaró infundada su solicitud de vacancia en contra de Percy Alfaro Valencia, primer regidor de la Municipalidad Provincial de Calca, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A) Expediente N.° J-2013-00003

La solicitud de declaratoria de vacancia

El 6 de agosto de 2012, Juvenal Zapata Palomino y Mauro Escalante Chuyacama solicitaron ante el Concejo Provincial de Calca la vacancia del teniente alcalde Percy Alfaro Valencia (fojas 18 a 36, Expediente N.° J-2013-00003), por haber ejercido injerencia en la contratación de sus primos hermanos Rosa María Valencia Jiménez y Julio Eduardo Valencia Jiménez.

Agrega que la primera de las nombradas se desempeña hasta la actualidad como asistente social de la entidad provincial, mientras que el segundo de los citados fue contratado por la municipalidad provincial a fin de que realice el servicio de actualización del expediente de presupuesto de mantenimiento periódico del camino vecinal Lamay-Poques, de 21,50 km. de longitud.

Finaliza señalando que no existe documento alguno presentado de manera oportuna, a través del cual el regidor cuestionado se haya opuesto a la contratación de sus parientes, lo que demuestra la influencia de dicha autoridad y su tácita y plena aceptación de que estaba incurriendo en la causal de nepotismo.